Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ejecutivo N° 2019-1244

Para todos los efectos téngase en cuenta que las demandadas LIGIA STHER FORIGUA MOJICA fue notificada conforme lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la demandada ANA KATERINE JACOBO FORIGUA MOJICA fue notificada mediante acta de notificación personal visible a folio 29, quienes dentro del término establecido guardaron silencio, no existiendo nulidad alguna que invalide lo actuado y en vista que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 23 de agosto de 2019.

2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de -$950.000.oo m/cte.

4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

5. Por secretaria remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de Mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA

JUEZ.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 14 el 01 MAR 2021
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN

Secretaria